4

INDICE GENERAL

de las leyes, decretos, Reales órdenes y demas superiores determinaciones insertas en el Boletin oficial de Orense desde 1.º de Enero hasta fin de Noviembre del año de 1838.

MES DE ENERO.

Número 1.º

Continúan los modelos que acompañan á la circular para el movimiento de la poblacion.
Contestacion del Congreso de Diputados al discurso del Trono.
Tres Reales decretos de 16, 17 y 18 de Diciembre, terminantes á la mutacion del Ministro de Marina, y media firma del de Hacienda.
Real orden de 16 de id. para que se renueven los títulos al portador que se presenten mutilados.
Circular para que á los arrendatarios del Diezmo se les exija el 4 por 100 por Subsidio.
Otra sobre subastas de puestos públicos por provinciales, pidiendo los expedientes de su remate.
Otra sobre el modo de cobranza que deben ejercer los arrendatarios de rentas pertenecientes á conventos suprimidos.
Real orden de 29 de Noviembre del año anterior, y anuncio para que circulen los nuevos aranceles, con noticia de los puestos de su venta.

Número 2.º

Ley de 28 de Octubre sancionada en 12 de Diciembre declarando que el término señalado en el art. 5.º de la sancionada en 28 de Agosto no se entiende con los impedidos de cumplirla.
Real orden de 13 de Diciembre para que los Gefes y Oficiales ausentes se presenten en sus destinos.
Continúan los modelos que acompañan á la circular para el movimiento de poblacion.
Circular para que los recaudadores de contribuciones puedan entregar partidas á buena cuenta.

Número 3.º

Contestacion del Senado al discurso del Trono.
Real orden de 20 de Noviembre mandando se observe por ahora el reglamento sobre baños y aguas minerales, con inclusion de lo acordado por las Córtes en 28 de Octubre.
Real decreto de 11 de Diciembre concediendo el título de Condesa á la viuda de Torrijos.
Concluyen los modelos para el movimiento de poblacion.
Circular para que no se exija á los Canónigos en particular ninguna cuota para el adelanto de millones respecto de sus prebendas.
Otra exigiendo estados de los suministros que los pueblos hayan hecho á las tropas.
Real orden de 27 de Diciembre declarando ser peculiar de los Intendentes la aprobacion de expedientes de subastas para arriendos de puestos públicos.
Otra de 25 de id. para que á los dueños de derechos enagenados de la Corona se les abonen los descubiertos con preferencia.

Número 4.º

Real orden de 27 de Setiembre con inclusion de la de 12 de Agosto de 836, designando los casos en que estan exentos de derechos de portazgos los equipages militares.
Real orden de 29 de Diciembre concediendo la Capitanía general de Galicia al teniente general D. José Manso.
Real decreto de 30 de Diciembre nombrando Gefe político de Madrid á D. Francisco Romo y Gamboa.
Real orden de 2 de Enero para que se completen las quintas de 100 y 50? hombres.
Otra de 23 de Diciembre sobre la cesion voluntaria de varios pueblos en favor del Estado de las fracciones de billetes del Tesoro.
Otra del 26 permitiendo hacer el comercio de importacion y exportacion á los buques de vapor que han de llevar la mala á Vigo, Oporto, Lisboa y Cádiz.

Número 5.º

Ordenanza para el reemplazo del Ejército decretada en 31 de Octubre y sancionada en 2 de Noviembre.
Real orden de 19 de Diciembre requisitoriando al francés Francisco Ducastaing.

Número 6.º

Real orden de 6 de Enero dando las gracias á los Nacionales de Entrimo por haber rechazado la faccion de Guillade.
Real decreto de igual fecha reponiendo á D. Alejandro Olivan.
Felicitacion del Senado á S. M. por el dia de Reyes.
Estado de la Tesorería de Rentas por el ingreso, salida y existencia del mes de Diciembre.
Real orden de 16 de Diciembre para que se expidan las cartas de pago por los documentos de cantidades para el presupuesto de guerra.
Circular para que los Alcaldes presenten la matrícula del Subsidio industrial y comercial.
Otra para que los militares retirados justifiquen su existencia en papel de pobres.
Otra para averiguar el número de partícipes legos del Diezmo en la Diócesis.

Número 7.º

Circular determinando el mútuo auxilio para impedir los robos.
Otra para que los Alcaldes den partes exactos de las ocurrencias á la Comandancia general militar.
Real decreto de 30 de Diciembre separando del destino á D. José Diaz Gil.
Otro de 4 de Enero nombrando Senadores por las provincias de Álava, Avila, Islas Baleares, Barcelona, Cádiz, Cuenca, Navarra, Pontevedra y Tarragona.
Otros dos de igual fecha concediendo gefaturas á D. Rodrigo Castañon y D. Agustin Zaragoza y Godinez.
Real orden de 5 de Enero terminante á mejoras de la Gaceta para fomento de la imprenta nacional.
Otra del 7 mandando una revista extraordinaria para regularizar el Ejército.
Otra de igual fecha sobre los excesos ocurridos en Murcia.
Otra del 6 para que se establezca en cada provincia un Gefe militar para recoger desertores y todos los individuos que se hallen separados de sus cuerpos.
Otra de la misma fecha preparando la anterior, sobre los militares que se hallan diseminados.
Otra del 8 para que se suspendan por ahora las oposiciones á las vacantes de Médicos en los establecimientos de Baños.
Circular mandando que los Jueces de 1.ª instancia remitan al Tribunal dentro de 15 dias listas de las mugeres que se hallen en las cárceles cumpliendo condenas.
Real orden sobre el modo de dirigir las instancias á S. M., inserta en el núm. 104 de 29 de Diciembre, comunicada por el Tribunal.
Otra de 5 de Diciembre para que con los rematados acompañe documento que identifique sus personas.
Real orden de 9 de Enero sobre los atrasos de las cuentas de Proteccion y Seguridad.

Número 8.º

Circular del Sr. Gefe político n.º 3, adoptando nuevas medidas para la conservacion del órden.
Ley de 3 de Noviembre, sancionada en 10 de Enero, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía.
Aviso á los exclaustrados sobre los requisitos y documentos con que deben justificar el cobro de sus consignas.

Número 9.°

Real decreto de 9 de Enero para la organizacion del cuerpo de Estado mayor del Ejército.

Instruccion aprobada por S. M. para el servicio de dicho cuerpo.

Dos Reales decretos de 17 de Enero, admitiendo las renuncias de los Sres. Espinosa y Espartero, y nombrando Ministro de la Guerra al Sr. Carratalá.

Circular á virtud de una Real orden de 20 de Enero que minora una mitad el empréstito de los 200 millones, para llevar á efecto su observancia.

Real orden de 7 de Enero para que no se incluyan en las contribuciones ordinarias á los súbditos de la Inglaterra y Francia.

Aviso á los que tengan Cartas de pago por la anticipacion de los 200 millones, concurran á cangearlas por Billetes del Tesoro.

Circular para que concurran á celebrar el encabezamiento de Aguardientes y Licores.

MES DE FEBRERO.

Número 10.

Real orden de 8 de Enero señalando la consigna que deben satisfacer los cursantes por razon de matrícula, exámenes y prueba de curso.

Otra del 12 para que se erijan dos compañías de distinguidos para el Ejército en Granada y la Coruña.

Número 11.

Real orden de 3 de Febrero de remision de la Ordenanza para el reemplazo del Ejército, con el modelo de la filiacion de los quintos.

Otra de 24 de Diciembre para que las Juntas de beneficencia admitan en sus Hospitales á los militares heridos y enfermos.

Otra del 18 de Enero ampliando las facultades al Capitan general de Galicia.

Otra del 21 del mismo sobre completar la requisicion de caballos.

Exposicion y Real decreto de 15 de Enero para dar una nueva forma de empleados en el Ministerio de la Gobernacion.

Circular pidiendo razon del valor de las Primicias en las parroquias de la relacion que acompaña.

Circular y relacion de los acreedores al Estado, cuyas láminas de crédito se hallan en la Seccion de liquidacion de la Coruña.

Otra copiando el cap. 9.° de la Instruccion de 1785 sobre el reparto de Provinciales á los forasteros.

Real decreto de 26 de Enero declarando cesante al Sr. Marques de Almenara.

Real orden de 15 de Enero sobre el modo de comprender en nómina á las clases pasivas para el goce de sus pensiones.

Número 12.

Circular terminante á la reparacion de caminos.

Reales decretos de 23 y 24 de Enero, concediendo la media firma á los Sres. Ministros de Guerra y Marina.

Real orden de 25 de Enero sobre los ensayadores de oro y plata, para que no hagan fé pública los ensayos de los particulares.

Dos comunicaciones de las Córtes: 1.ª señalando el término de 40 dias para que se reunan los colegios electorales: 2.ª que los Diputados sujetos á reeleccion permanezcan en el Congreso hasta que principien las votaciones.

Real decreto de 9 de Enero sobre el modo de conceder indulto á los que se presenten en Palacio á solicitarlo.

Real orden de 18 del mismo para que á los Jueces de primera instancia se dé un lugar decoroso en las visitas de cárceles cuando concurren con los Tribunales.

Circular sobre el modo de entregar toda clase de contribuciones en la Hacienda.

Continúa la lista de los acreedores á la deuda del Estado.

Número 13.

Real orden de 6 de Enero para llamar á sus destinos á los militares separados de ellos, y á los desertores.

Otra de igual fecha sobre lo mismo, y que por comisionados al efecto se hagan revistas.

Concluye la lista de los acreedores al Estado.

Estado de caudales en la Tesorería de Provincia por el mes de Enero.

Número 14.

Ley de 1.° de Noviembre, sancionada en 11 de Enero, restableciendo los artículos 2.° y 4.°, tít. 2.°, reglamento 1.° de la Ordenanza de Ingenieros.

Real decreto de 31 de Enero admitiendo la renuncia del Subsecretario de la Guerra, y nombrando á D. Manuel Llorente.

Ley sancionada y publicada en 30 de Enero para que se formen Juntas en las Islas de Cuba y Puerto-Rico para que entiendan en contribuciones y enagenacion de fincas de los regulares.

Real orden de 31 de Enero concediendo el estudio particular á los cursantes del Seminario conciliar.

Preguntas á los Ayuntamientos sobre composicion y mejora de los caminos.

Real orden de 17 de Noviembre para que se reintegren á la empresa de la carretera de Orense á Pontevedra los caudales que se le extrageron.

Circular instruccion para el modo de movilizar los Nacionales y obtener sus haberes, con un modelo de estado al efecto.

Circular mandando que los Ayuntamientos entrantes den certificado de los fondos existentes del 10 por 100 del fondo supletorio de contribuciones.

Circular sobre que se pague el todo del cupo del empréstito de 200 millones, para que puedan cangearse las cartas de pago &c.

Número 15.

Circular por la que se mandan componer los caminos y avenidas en todas direcciones.

Real orden de 30 de Diciembre para que se continúe exigiendo el 20 por 100 de Propios y Arbitrios.

Otra de 7 de Enero dictando una revista extraordinaria en todos los pueblos y depósitos de convalecientes de la clase militar.

Otra del 31 del mismo para que se lleve á efecto lo dispuesto para que continúe el canal de Tamarite, con el Real decreto de 22 de Diciembre de 1836 sobre este punto.

Circular ordenando una rigurosa observancia en la exaccion de derechos de venta de ganados y géneros de todas clases en las ferias.

Nueva lista de los acreedores al Estado en la deuda sin interés.

Real orden de 26 de Diciembre de 1837 acerca de la pronta cobranza de los débitos de los Arbitrios, con las prevenciones dictadas al efecto por la Direccion general.

Otra de 25 de Enero aprobando la circular de la Direccion de 25 de Diciembre, que amplía las disposiciones de la Instruccion de 9 de Mayo de 1835 para la uniformidad en las operaciones de Arbitrios de Amortizacion.

Circular dando á saber una nueva distribucion del medio Diezmo y Primicia entre sus partícipes.

Instruccion sobre el modo como deben promover y documentar sus instancias los aspirantes á las plazas de distinguidos.

Circular para que no se abuse de los peones que se hallan en los puntos para correr pliegos.

Número 16.

Real orden de 17 de Febrero para que se proceda á la renovacion de Concejales.

Otra de 27 de Diciembre de 1836 que cita la anterior.

Real decreto de 9 de Febrero nombrando Senadores por las provincias de Albacete, Ávila, Baleares, Cádiz, Coruña, Lugo, Madrid, Navarra, Pontevedra y Zaragoza.

Número 17.

Real orden de 30 de Enero sobre los emolumentos que deben pagarse en los exámenes de maestros de primeras letras.

Otra de 7 de Febrero que designa las series progresivas para el reintegro del empréstito de los 200 millones.

Espíritu de la Real orden de 3 de Febrero terminante á que

se exija á la Provincia una mitad de la cuota de 200 millones ademas de lo satisfecho.

Despedida del Sr. Capitan general Ricafort, y alocucion de entrada del Sr. Manso.

MES DE MARZO.

Número 18.

Real orden de 16 de Febrero para que no se admitan en pago de la contribucion de paja y utensilios intereses de la deuda, suspendiendo los efectos del Real decreto de 18 de Marzo de 1838.

Número 19.

Real decreto de 10 de Febrero nombrando Comandante de la Guardia Real de caballería al Sr. Aldama.

Otro del 13 haciendo igual nombramiento de la de infantería en el Sr. Ribero.

Ley de 17 de Febrero, sancionada en 19, para la quinta de 40@ hombres.

Real decreto del 20, con 10 artículos para su ejecucion.

Otro de igual fecha con los cupos de las Provincias.

Alocucion del Sr. Capitan general Manso dirigida á los Comandantes generales y Gefes militares.

Suplemento.

Real orden de 22 de Febrero mandando que los quintos tengan entrada en los depósitos el 25 de Marzo.

Número 20.

Real orden de 20 de Febrero para que se active el completo de las quintas de 100 y de 50@ hombres.

Otra de 6 de Enero acerca de los caballos de los Nacionales para la requisicion.

Circular conminando con 50 ducados á los Ayuntamientos que dentro de ocho dias no remitan el extracto del padron general.

Número 21.

Real orden de 12 de Febrero excitando el celo de las Autoridades para que se evite la introduccion del contrabando.

Otra de 18 del mismo sobre activar el completo de las quintas de 100 y 50@ hombres.

Otra del 27 de id. requisitoriando á cuatro fugados de la Isla de Ibiza.

Modelo para formar los extractos de padrones de vecindario.

Real orden de 19 de Febrero para que se admitan en pago de las contribuciones de 1837, la cuarta parte de billetes del préstamo de 200 millones, y el resto en las del presente.

Otra del 27 con cinco aclaraciones sobre las cantidades que han de exigirse en el Banco á los prestamistas de los 200 millones.

Número 22.

Primera noticia de los sucesos de Zaragoza.

Real decreto de 8 de Marzo concediendo á dicha ciudad el título de *siempre heróica.*

Real orden de 12 de Febrero, sobre el modo de abonar los bagages que sirvan para los prisioneros facciosos.

Número 23.

Real orden de 9 de Marzo mandando proceder al descubrimiento y castigo de los cómplices en la invasion de Zaragoza y asesinato del General Esteller.

Otra de 16 de Febrero, mandando suspender la pension consignada á los exclaustrados legos que sirven en el Ejército cuando asciendan á sargentos.

Número 24.

Circular para que se dé inmediatamente parte al Sr. Comandante general de los robos que sucedan.

Real orden de 23 de Febrero para que las fincas adjudicadas por deuda á la Hacienda puedan devolverse á sus dueños caso que satisfagan el débito.

Reglamento formado por la Junta directiva de la carretera de Vigo á Castilla para la ocupacion y pago de los terrenos de propiedad particular, con una relacion de los poseedores de tierras y casas que intercepta la línea desde Canedo á Barbantes.

Número 25.

Real orden de 24 de Febrero sobre la conservacion y fomento de los montes nacionales.

Otra de 5 de Marzo para que no se exima de alojamientos sino á los militares y empleados del Ejército.

Real decreto de 9 de Febrero nombrando Gefe Político de esta Provincia al Sr. D. Ramon Gautier.

Circular mandando que conforme se vayan recaudando las contribuciones se depositen en los puntos donde haya fuerza armada para que no sean presa de facciosos.

Otra para que los Ayuntamientos no procedan al sorteo de la quinta de 40@ hombres hasta que se le remitan los contingentes de las Parroquias.

Número 26.

Real decreto de 19 de Marzo admitiendo la renuncia del Sr. Carratalá, nombrando en su lugar al Sr. Latre, para Ministro de la Guerra.

Real orden de 14 de Marzo declarando nulos todos los arriendos de las fincas de propios que se hagan por las autoridades rebeldes.

Otra de 9 de Febrero nombrando por Secretario de este Gobierno político á D. Santiago Ariño.

Real orden de 28 de Febrero para que no se concedan prórrogas á los Magistrados que obtienen licencia temporal.

MES DE ABRIL.

Número 27.

Real decreto de 7 de Marzo para que se pague puntualmente y con exacta igualdad á las clases de dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Número 28.

Real orden de 21 de Marzo para que se suspenda la exaccion de la anticipacion de 200 millones á los extrangeros franceses é ingleses.

Otras dos de 16 y 18 del mismo para que no dejen de admitirse los Billetes del Tesoro, y medidas para evitar los abusos que puedan cometerse en las Tesorerías.

Estado de valores de granos y otros especies desde 1827 hasta 1836 inclusives, para la redencion de cargas enfitéuticas pertenecientes á los extinguidos regulares.

Anuncio para la continuacion de la carretera por trozos, desde Orense á Ribadavia, y de Vigo á Puente Aréas.

Suplemento.

Circular del Sr. Gefe político exigiendo de los Alcaldes y Ayuntamientos celo y actividad contra las partidas de facciosos.

Número 29.

Real orden de 11 de Marzo que establece reglas para el abono de los suministros que los pueblos hagan á las tropas, con un modelo de los documentos que deben justificarlos.

Circular por proteccion y seguridad, para que nadie transite sin documento que legitime su persona, bajo las multas establecidas.

Real orden de 25 de Marzo declarando nulas é ilegítimas las Bulas forjadas en Cantavieja.

Real orden de 24 de Marzo sobre el abono de sueldos á los Gefes y Oficiales en expectacion de retiro.

Otra del 17 sobre los requisitos con que se ha de comprar el calzado para la tropa.

Número 30.

Real decreto de 24 de Marzo, nombrando Senadores por las provincias de Barcelona, Castellon, Coruña, Gerona, Lugo, Tarragona, Navarra y Pontevedra.

Otra del 27 concediendo la media firma al Sr. Ministro Cañas.

Real orden de 22 del mismo sobre el modo de devolver las cantidades que se entregaron para eximirse de la quinta.

Otra de igual fecha para proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de los suministros que hacen á la tropa.

Reglamento para el servicio de bagages, con señalamiento de 16 cuarteles.

Real orden de 31 de Marzo para que se pague por cuenta del Tesoro público á los exclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Número 31.

Adiciones á la Real orden de 22 de Marzo sobre reintegro de suministros á los pueblos.

Real orden de 22 de Febrero mandando se pague con exactitud á las Religiosas del claustro y exclaustradas.

Suplemento.

Circular en que se ratifica el espíritu de la Real orden de 13 de Enero de 1836, que concede la gracia de librar de la quinta á todo el que presente un faccioso.

Número 32.

El Excmo. Sr. Capitan general declara en estado de guerra los partidos de Ginzo, Celanova y Bande en esta Provincia, y de la Cañiza, Puente Areas y Tuy en la de Pontevedra.

Alocucion sobre las consecuencias del estado de guerra en que están declarados los partidos de Ginzo, Celanova y Bande.

Número 33.

Real orden de 1.º de Abril para que los jóvenes de paises ocupados por la faccion sean trasladados á punto seguro.

Otra de 22 de Marzo sobre las medidas que deben adoptarse con los sugetos que solicitan indulto.

Circular mandando se remita á la Secretaría de la Junta del Camino de Vigo una certificacion de lo que se paga por esta razon.

Número 34.

Real orden de 16 de Marzo para que se lleve á efecto lo mandado en el decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 y Real orden de 14 de Junio de 29 sobre privilegios de invencion.

Real decreto de 16 de Abril, concesion de gracias y distinciones á los defensores de Zaragoza en la noche del 5 de Marzo.

Ley sancionada en 14 de Abril declarando ser peculiar de la Corona conceder emancipaciones, legitimaciones de hijos naturales, &c.

Real orden comunicada al Tribunal en 12 de Marzo anulando el nombramiento de Tasador-repartidor del Juzgado de Ordenes.

MES DE MAYO.

Número 35.

Instrucciones generales para gobierno de los Comandantes de cantones y de distritos ó columnas en la Capitanía general de Galicia.

Real orden de 12 de Abril para el arresto de Valentina Anteportanlatinam y su marido.

Otra de 9 de id. aclarando como debe entenderse el Real decreto de 15 de Junio de 37, que prohibe la reimpresion de la Constitucion.

Circular con 7 artículos para el modo como se deben correr los pliegos á lo sucesivo.

Otra sobre la vigilancia que debe observarse para que nadie transite sin documento de seguridad.

Real decreto de 17 de Abril para contratar un empréstito de 500 millones.

Circular para que no se exijan contribuciones á los arrendatarios de fincas y rentas de conventos suprimidos, sino la de la carretera.

Número 36.

Real orden de 8 de Abril sobre los requisitos que deben tener los recibos de los suministros hechos á la tropa; con 6 modelos para formarlos.

Otra de 16 de Marzo para que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprendan en los Boletines oficiales.

Número 37.

Real orden de 17 de Abril para que no se admitan en las banderas de Ultramar á los mozos sujetos á la quinta.

Otra de igual fecha para que se evacuen con urgencia y rapidez los informes que piden los Tribunales sobre expedientes instructivos.

Otra del 26 privando de sus destinos á los empleados que permanezcan en ellos á tiempo de invasion por los facciosos.

Bando del Sr. Marques de Astaríz, fecha 6 de Mayo.

Suplemento.

Circular de la Diputacion para evitar los agiotages en la paga de contribuciones.

Número 38.

Circular pidiendo los expedientes de contratas de suministros de bagages para formar el general.

Número 39.

Real orden de 23 de Abril declarando nulo cuanto se ordenó sobre el indulto cuadragesimal por los sectarios del pretendiente en Cantavieja y Berga.

Circular reencargando la lectura del Boletin los dias festivos.

Circular para que se proceda á la presentacion de relaciones de recibos de suministros para su liquidacion.

Otra sobre el mismo objeto, aclaratoria de la Real orden de 11 de Marzo.

Real orden de 19 de Abril aclaratoria de la ley de 14 del mismo sobre las facultades de la Corona en dispensaciones.

Número 40.

Circular reencargando la reparacion de caminos.

Real orden de 3 de Mayo para que no se permita viajar en España á los extrangeros que no presenten sus pasaportes refrendados por nuestros agentes diplomáticos.

Circular para que los exortos de reclamaciones de mozos en Portugal sean conducidos por sugetos interesados en su arresto.

Otra para que á los pagos de contribuciones acompañen facturas arregladas al modelo adjunto.

Certificaciones de lo que adeudan los Ayuntamientos por la anticipacion de los 200 millones.

Número 41.

Reales órdenes de 17 de Abril, citando la de 8 del mismo, sobre los requisitos que han de contener los recibos de suministros á la tropa.

Otra de 7 del mismo sobre contratas de tabacos, con el pliego de condiciones que deben regir en ellas.

Continúa la certificacion del adeudo por la anticipacion de 200 millones.

Real orden de 19 de Abril declarando que los productos de las memorias, obras pías, patronatos, capellanías vacantes, &c., pertenecen á las Juntas diocesanas.

Otra de 4 de Mayo referente á la de 22 de Setiembre de 1836, para que todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones sean obligatorias desde que se publican en la Gaceta.

Otra del 8 copiando la de 2 de Mayo de 1836, sobre el modo de solicitar los premios, honores y recompensas merecidas por servicios distinguidos.

Circular recordando las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837 sobre el socorro de los presos pobres.

Otra por Monte pio militar, manifestando los requisitos que deben llevar todas las solicitudes de pensiones á las familias de los que perecen en el servicio nacional.

Número 42.

Real orden de 9 de Mayo para que las solicitudes de los empleados para casarse deben ser acompañadas de las fés de bautismo.

Otra de 2 de Mayo declarando que los sueldos de los Jueces de primera instancia están á cargo del Tesoro público.

Ley de 1.º de Mayo para que puedan sustituir á los quintos mozos que hayan cumplido 25 años y no pasen de 30.

Circular para que se remitan al Gobierno Político los estados de los negocios que se presentaron á conciliacion.

Continúa la certificacion de adeudos por la anticipacion de los 200 millones.

Real orden de 3 de Mayo para que á los Procuradores se les abonen por separado los derechos de agencia.

Número 43.

Repartimiento de los 1.077 hombres que cupieron á esta Provincia en la quinta de 40.000.

Instruccion de la Diputacion Provincial para verificar este sorteo.

Rectificacion en los cuarteles para el servicio de Bagages.

Real orden de 10 de Mayo pidiendo relacion nominal de lo que pagaron los extrangeros por el adelanto de 200 millones, con un modelo para ella.

Continúa la certificacion de adeudos en dicho adelanto.

Relaciones de los prisioneros é indultados procedentes de la faccion de Guillade.

Real orden de 17 de Mayo sobre la observancia del uso y mancomunidad de los pastos.

Circular dando á saber se halla contratada la construccion de los trozos 16 y 17 de la carretera.

MES DE JUNIO.

Número 44.

Circular de la Diputacion provincial prescribiendo reglas para el repartimiento y cobro de contribuciones y modo de liquidar los billetes.

Continúa la certificacion de lo que adeudan los Ayuntamientos por los 200 millones.

Relacion nominal de 18 acreedores á la deuda sin interés.

Circular para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno Político parte semanal del estado de la quinta.

Real orden de 18 de Mayo concediendo el término de dos meses á los Nacionales del año 23 para que soliciten el distintivo que se les concedió.

Número 45.

Concluye la certificacion de lo que adeudan los Ayuntamientos por los 200 millones, y resumen general de los débitos.

Relacion nominal de los acreedores al Estado por atrasos de guerra.

Real orden de 22 de Mayo para que á los examinadores de Agrimensores se le abonen por los aspirantes 60 rs. por el exámen.

Número 46.

Circular refiriéndose á Real orden de 19 de Mayo para que se supriman las audiencias de apremio y sustituyan en su lugar apremios de ejecucion.

Continúa la relacion nominal de los acreedores al Estado por atrasos de guerra.

Número 47.

Concluye la relacion de los acreedores al Estado.

Circular de la Diputacion Provincial eximiendo á los Nacionales de la conduccion de pliegos y colectacion de contribuciones.

Real orden de 19 de Mayo comunicada en 23, prohibiendo la introduccion y venta de la Biblia impresa en el extrangero.

Circular del Gobierno político para evitar los abusos sobre exigir multas á los que carecen de documento de seguridad.

Número 48.

Real orden de 28 de Mayo para que se instruyan expedientes sobre la utilidad ó necesidad de los baños y aguas minerales.

Circular de la Direccion del Tesoro, copiando la Real orden de 21 de Mayo que manda se expidan billetes á los prestamistas que se les hayan extraviado las Cartas de pago.

Número 49.

Rectificacion sobre la Real orden de 28 de Mayo inserta en el número anterior

Real orden de 3 de Junio que declara en qué concepto son contribuyentes los extrangeros.

Circular por Milicia Nacional para que no se dé curso á ninguna solicitud para la distincion concedida pasados los dos meses señalados.

Otra por id. para que las pretensiones de pensiones por inutilidad ó fallecimiento se soliciten por conducto de los Capitanes generales.

Circular por el Gobierno político para que no se le dirijan anónimos.

Número 50.

Estado de los facciosos aprehendidos y muertos en Galicia desde 15 de Febrero.

Real orden de 9 de Junio declarando estan exentos de alojar los Generales y Comandantes en activo servicio.

Circular del Gobierno político reclamando el cumplimiento de lo mandado en la de 31 de Mayo sobre las operaciones de la quinta, con nota de los Ayuntamientos que no lo hicieron.

Disposiciones de la Intendencia para la mejor recaudacion del Diezmo, con un modelo para las relaciones que se han de presentar.

Número 51.

Circular de la Diputacion provincial para la composicion de los caminos.

Otra de la misma dando gracias á los Ayuntamientos que cubrieron su contingente en la presente quinta.

Otra de la Junta del camino de Vigo á Castilla, metodizando la cobranza de su contribucion.

Real orden de 7 de Junio mandando que cuando las tropas se alojen en los conventos no cometan en ellos deterioros.

Real orden comunicada por la Intendencia de Leon en 13 de Junio, para asegurar cuanto pertenece al Diezmo y Primicia en el presente año.

Número 52.

Reales órdenes comunicadas en 9 de Junio sobre mejora de cárceles.

Ley del presupuesto de la Casa Real.

Real orden de 13 de Junio para que el Clero de Orense satisfaga las cuotas que se le repartieron por los 200 millones por la base del subsidio eclesiástico.

Circular de la Intendencia pidiendo la fé de valores de los frutos de 1836 y 1837.

MES DE JULIO.

Número 53.

Real orden de 9 de Junio sobre los ajustes de los cuerpos del Ejército y los de los demas distritos militares.

Otra de 31 de Mayo terminante á que las autoridades de los pueblos acudan al Capitan general de sus respectivos distritos para pedir fuerza armada cuando la necesiten.

Real orden de 30 de Mayo señalando el término de un mes para que los dueños ó herederos de las fincas adjudicadas á la Hacienda puedan reclamarlas.

Real decreto de 15 de Junio, presupuesto de gastos para el Ministerio de Estado.

Real orden de 10 de Junio para que los paisanos heridos en accion de guerra se curen en los hospitales civiles.

Número 54.

Decreto de las Córtes sancionado en 30 de Junio para la continuacion del diezmo por el presente año.

Instruccion para la cobranza del mismo.

Número 55.

Decreto de las Córtes sancionado en 30 de Junio para la contribucion extraordinaria de guerra, con los repartimientos á las Provincias sobre las tres clases de riqueza.

Circular del Ilmo. Sr. Obispo para que se nombren los vocales que han de componer la Junta del Diezmo, con la lista de las veredas para convocacion de los electores.

Número 56.

Alocucion ó circular de entrada del Excmo. Sr. General Valdés.

Otra del mismo dirigida á los Gefes militares.

Circular del Gobierno político mandando recoger las armas que se dieron á los pueblos.

Real decreto de 1.° de Julio creando una comision que indague sobre el impuesto decimal.

Otro de igual fecha nombrando los individuos de ella.

Real orden de 13 de Junio mandando que solo se abonen 17 mrs. en libra á los aprehensores de tabaco.

Relacion de los acreedores al Estado que tienen láminas á su favor en la caja de liquidacion.

Alocucion del Excmo. Sr. General Manso al despedirse de Galicia.

Número 57.

Orden del Sr. Capitan general para que no se conceda mas alojamiento que el de tiempo de paz á los militares que expresa.

Otra del mismo para que no se permita la circulacion de dos proclamas subversivas.

Otra de la Direccion general de Rentas, vaciando el espíritu de la Real orden de 18 de Mayo en que se desaprueban los arbitrios adoptados por la Diputacion provincial de Murcia.

Otra de nuestro Gobernador Eclesiástico á los Abades y Curas párrocos, amonestándoles á que esciten á la paz y obediencia.

Número 58.

Circular del Sr. Capitan general dictando providencias sobre la conduccion de pliegos.

Real decreto de 28 de Junio concediendo á los buques de Venezuela iguales derechos de puerto qué á los buques españoles.

Real orden de 25 de Junio sobre el modo de satisfacer á los esclaustrados sus atrasos.

Real decreto de 25 de Junio para que los buques de los esta-

dos de Nueva Granada sean admitidos en nuestros puertos como los de las naciones amigas.

Real orden de 9 de Junio dando reglas para el modo de verificar los ajustes de los cuerpos militares.

Real orden de 27 de Junio encomendando á los Escribanos el cuidado de insertar en los testamentos la manda pia para los Santos lugares.

Número 59.

Estado general de las contribuciones de cuota fija que pagan todas y cada una de las parroquias de esta Provincia.

Determinacion del Sr. Capitan general para que las autoridades militares reunan en sí el ramo de policía en los pueblos ó partidos declarados en estado de guerra, con las del Sr. Gefe político en virtud de esta medida.

Número 60.

Real orden de 8 de Julio declarando que los editores de los Boletines oficiales solo estan obligados á insertar por el ramo de Amortizacion lo que quepa en el pliego natural del periódico.

Otra de 20 de Junio aclarando que los productos de obras pias solo entren en las Juntas diocesanas desde la fecha de la publicacion de la ley de 29 de Julio.

Real orden de 27 de Junio sobre la categoría de los empleados cesantes que vuelvan á ser destinados.

Real orden de 17 de Junio para que cada una de las comunicaciones oficiales no comprenda sino una sola materia.

Rectificacion en el Estado de contribuciones inserto en el número anterior.

Venta de Billetes del Tesoro con el descuento de un diez por ciento.

Número 61.

Real orden de 13 de Julio para que los redactores de los Boletines oficiales se concreten al objeto para que fueron establecidos.

Otra de 20 del mismo para que se reforme la Junta especial directiva de la carretera de Vigo á Castilla.

Otra del 22 de id. declarando que los padres de los milicianos provinciales no estan exentos de cargas concegiles.

Convocatoria para la instalacion del Colegio de Abogados en esta capital.

MES DE AGOSTO.

Número 62.

Real orden de 20 de Julio para que en las empresas teatrales se reserve un palco de órden á las Autoridades que expresa.

Otra del 21 designando las formalidades que han de preceder para examinarse y titularse los lectores de letra antigua.

Otra del 20, con una nota de los carlistas detenidos en Lisboa que se pusieron en libertad por el Gobierno portugues.

Otra de 16 de id., declarando que los conductores de correos pueden ser registrados por los dependientes del Resguardo.

Relacion de los individuos á cuyo favor se expidieron certificados de abono por atrasos de guerra.

Número 63.

Concluye la relacion de los individuos á cuyo favor se expidieron certificados de abono.

Circular del Sr. Capitan general publicada por el Gobierno político, mandando que la falta de pasaporte no sea óbice para dar suministros á la tropa transeunte.

Real orden de 12 de Julio requisitoriando la persona del frances platero Santiago Andrés Mounié.

Número 64.

Real decreto de 2 de Agosto confiriendo el Gobierno político de esta Provincia al Sr. D. Manuel Martinez Rueda.

Otro de igual fecha admitiendo la renuncia que del mismo destino hizo el Sr. Gautier, invitándole á que continúe hasta la llegada de su sucesor.

Estado de los facciosos muertos y aprehendidos en esta Provincia desde 25 de Julio hasta el 9 de Agosto.

Real orden de 21 de Julio estableciendo medidas para que los correos y portadores de pliegos del extrangero para el Gobierno no introduzcan géneros.

Otra del 19 de id. mandando ejecutar lo establecido en las leyes de Hacienda respecto al allanamiento de las casas por contrabandos.

Número 65.

Real orden de 2 de Agosto requisitoriando al Marques de la Cerrezuela, fugado de Portugal.

Ley sancionada en 27 de Julio, autorizando al Gobierno para que por este año continúe exigiendo las contribuciones en la forma que expresa.

Real orden de 28 de id., aclaratoria de la Real orden de 30 de Abril de 1830 é Instruccion de Aduanas de 1816 sobre detencion de géneros.

Otra de 9 de Julio, para que á los quintos que fueren Carabineros se les abone todo el tiempo que sirvieron en el Ejército de operaciones.

Real orden de 21 de Julio para que en las vacantes de Promotor fiscal los Jueces de 1.ª instancia nombren interinos.

Otra del 20 mandando que los Hospitales, Hospicios y demas casas de beneficencia se defiendan por pobres en los pleitos.

Número 66.

Circular por Amortizacion que contiene la Real orden de 27 de Julio sobre redencion de foros, enfitéusis ó arrendamientos que pertenecieron á comunidades religiosas.

Otra por la Junta directiva de la carretera de Vigo á Castilla para que desde 1.° de Noviembre estén reformadas y lisas las llantas de los carros.

Número 67.

Real orden de 4 de Agosto con una nota de 63 carlistas puestos en Lisboa malamente en libertad.

Circular de la Comision de Diezmos acompañando un modelo de estado de los partícipes legos.

Real orden de 7 de Agosto mandando se averigüe el descubrimiento de los cercenadores de monedas de plata, y que no se tomen los pesos desfalcados aparecidos en la Provincia de Cádiz.

Número 68.

Real orden de 21 de Julio prohibiendo la circulacion de las ediciones del Evangelio traducidas á los idiomas ó dialectos Gitano y Vascuence.

Circular por el Gobierno político para regularizar y que se exija la retribucion de los que están exentos del servicio en la Milicia Nacional.

Rectificacion del Estado de contribuciones de cuota fija en los Ayuntamientos de Bollo, Esgos, Gudiña, Barco, Carballeda, Laroco, Manzaneda y Calbos de Randin.

Número 69.

Circular del Gobierno político mandando se dirijan á la Diputacion provincial los estados de poblacion para la Estadística.

Otra de la Direccion general del Tesoro sobre la direccion que debe darse á los expedientes en reclamacion de pensiones.

Real orden de 6 de Agosto comunicando quedar espedita y libre de derechos la introduccion de caballerías mayores y menores en Portugal.

Aviso á los jubilados y cesantes concediéndoles el término de dos meses para rectificar sus clasificaciones.

Número 70.

Real orden de 12 de Agosto, con una tercera nota de carlistas puestos en libertad en Lisboa.

Otra del 20 para que se impida la extraccion de unos cuadros enagenados al extrangero.

MES DE SETIEMBRE.

Número 71.

Real orden de 18 de Agosto para que nadie viage sin pasaporte *en regla*.

Otra del 14 del mismo para que no se concedan pasaportes para Turquía.

Orden general del 30 de Agosto, dando á reconocer por Comandante general de operaciones á la derecha del Miño al Coronel D. Joaquin Cayuela.

Ley de 21 de Julio revalidando la Real resolucion del Consejo de Castilla de 4 de Enero de 1833 sobre testamentos.

Número 72.

Real orden de 23 de Agosto sobre el modo de sortear los Jueces de hecho para la calificacion de los delitos de imprenta.

Otra de 20 de id. para evitar la extraccion de las pinturas, antigüedades y otros objetos artísticos.
Estado de los ingresos y gastos de la Junta directiva del camino de Vigo á Castilla en el año de 1837.
Número 73.
Real orden de 28 de Agosto dictando disposiciones para el establecimiento del nuevo plan de instruccion primaria.
Ley de 21 de Julio que lo establece.
Plan adoptado para dicha instruccion.
El Sr. D. Manuel Martinez Rueda se encargó del Gobierno Político de la Provincia.
Real orden de 30 de Agosto prohibiendo toda rifa particular, no siendo las ya concedidas á varios establecimientos de beneficencia bajo las reglas que expresa.
Real decreto de 31 de Agosto para que solo en la contribucion extraordinaria de guerra se admitan los billetes de 200 millones y recibos de suministros hechos á la tropa.
Estado del ingreso, salida y existencia de caudales en la Tesorería de Provincia y mes de Agosto.
Número 74.
Reales decretos de 6 de Setiembre admitiendo las renuncias de los Sres. Ministros.
Otro de igual fecha reemplazando en Gracia y Justicia al Señor Ruiz de la Vega, en Hacienda interinamente al Marques de Montevirgen, en Gobernacion al Marques de Valgornera, y en Marina al Sr. Aldama.
Real orden de 28 de Agosto para que al pie de los títulos en las facultades científicas y de nobles artes se expresen los derechos de su expendicion.
Circular de la Diputacion Provincial para que se le remitan listas de las nuevas elecciones de gefes en las compañías pares de la Milicia nacional.
Real orden de 27 de Agosto para que los empleados sujetos á fianza la presten dentro de un mes improrogable.
Número 75.
Real orden de 15 de Agosto sobre el distintivo de la Cruz de Epidemias para los Médicos.
Real decreto de 8 de Setiembre concediendo la media firma al Sr. Ministro de la Gobernacion.
Relacion de los sugetos que en esta Provincia se presentaron á indulto desde 30 de Agosto hasta 12 de Setiembre.
Real orden de 26 de Agosto sobre la aplicacion que debe darse al medio por 100 del ramo de Sanidad.
Otra de 30 de id. declarando que los bienes del Clero secular son propiedad del Estado, y que estan exentos de la contribucion extraordinaria de guerra.
Número 76.
Alocucion de entrada en el mando del Sr. Gefe Político Don Manuel Martinez Rueda.
Real orden de 4 de Setiembre mandando se apliquen 400 quintos escogidos para Puerto Rico.
Artículo 16 de la ley de Subsidio industrial y de comercio, con advertencias sobre su aplicacion.
Real orden de 28 de Agosto sobre los trámites para expedir títulos á los anticuarios.
Número 77.
Lista de los sugetos acogidos á indulto del partido de Celanova desde el 12 al 18 de Setiembre.
Real orden de 6 de Setiembre designando los derechos de la exportacion del plomo.
Real decreto de 31 de Agosto, nueva organizacion de los cuerpos de Carabineros.
Circular de las oficinas de Rentas unidas dando reglas para las formalidades de los expedientes de subasta en los arriendos de Rentas provinciales.
Estado de los valores de los frutos en el partido de Celanova en los años desde 1827 hasta 1836.
Número 78.
Instalacion de la Comision provincial de instruccion primaria.
Real orden de 28 de Agosto copiando la de 6 de Junio pidiendo noticias á los Ayuntamientos sobre fondos de Milicia nacional.
Circular de la Direccion general del Tesoro aclarando la aplicacion que en contribuciones debe darse á los billetes.
Real orden de 31 de Agosto con el Real decreto del 3 que divide las Rentas unidas en dos, denominadas de Provinciales y de Estancadas.
Otra de 14 de Setiembre subdividiendo los ramos de las Direcciones de ambas Rentas.
Otra de 16 de id. copiando la del 7 para que no se hagan abonos á los Milicianos nacionales que hagan servicios sin salir de su distrito.
Real orden de 28 de Agosto aprobando la sentencia dada en la causa formada al Teniente de caballería D. José Gomez.
Circular de la Junta de Enagenacion pidiendo los inventarios á los Depositarios de conventos y efectos.

MES DE OCTUBRE.

Número 79.
Instruccion de 30 de Agosto para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña, que deben regir desde 1.° de Octubre.
Real decreto de 31 de Agosto circulado por la Intendencia en el núm. 73, sobre admision de billetes en la paga de contribuciones.
Orden del Sr. Capitan general para que no se permita usar de otras armas de caza que las de piston y el calibre inferior al de ordenanza.
Relacion de los facciosos presentados á indulto desde el 16 al 25 de Setiembre.
Presupuesto de las obligaciones, sueldos, gastos é ingresos para el año presente.
Circular de la Direccion general de Presidios, para que en las certificaciones de condena se exprese el dia en que fue notificada la sentencia.
Real orden de 16 de Setiembre dando á saber que la contrata de suministros para las tropas de Galicia se remató en favor de D. Juan José de Arana.
Número 80.
Circular de la Direccion general de Aduanas, que contiene la Ordenanza para los Carabineros de la Hacienda pública.
Real orden de 5 de Setiembre aclaratoria de la de 6 de Abril sobre las disposiciones económicas y gubernativas de la administracion militar.
Otra del 17 de id. nombrando General en Gefe del Ejército del Centro al Mariscal de Campo D. Antonio Van-Halen.
Otra de 4 de id. para que no se dé curso á las solicitudes á las plazas de Subtenientes supernumerarios de Milicias.
Otra de 10 de id. prohibiendo una edicion hecha en la imprenta de Cabrerizo, titulada: Instruccion de Infantería y recopilacion de penas militares.
Número 81.
Convocatoria á Córtes: Exposicion á S. M. fecha del 13 y Real decreto del 18 de Setiembre convocándolas para el 8 de Noviembre.
Circular del Gobierno político prohibiendo celebrar con tiros las funciones de boda y demas.
Real orden de 22 de Setiembre para la eleccion de tres candidatos para Senador por esta Provincia.
Lista de los ciudadanos que adquirieron el derecho de Electores desde las anteriores elecciones.
Instalacion del Colegio de Abogados en la Provincia de Pontevedra.
Número 82.
Circular de la Comision de Diezmos, con un interrogatorio para saber los frutos de las tierras y ganados, cuáles estan sujetos á Diezmo &c.
Orden del Sr. Capitan general para que se facilite escolta á los Sres. Senadores y Diputados que la soliciten para ir á la corte.
La Intendencia publica la Instruccion circulada en el núm. 79 sobre suministros de raciones.
Instruccion para la distribucion del Diezmo aplicado al culto y clero &c.
Recuerdo á los Ayuntamientos para que remitan á las oficinas de Rentas los estados pedidos en el núm. 74.
Orden del dia 30 de Setiembre dando á reconocer para 2.° Comandante del distrito militar del Sr. Cayuela á D. Nicolás Luna.

Circular del Sr. Capitan general anulando la de 1.° de Setiembre y mandando que á las tropas se las socorra con las raciones de etapa caso que sea necesario.

Real orden de 1.° de Octubre para que las Comisiones provinciales de instruccion primaria cuiden que sus fondos tengan la debida inversion.

Número 83.

Tres circulares de la Universidad de Santiago.

1.ª que se abren los estudios el 18 de Octubre.

2.ª derechos de matrícula.

3.ª los exámenes por el nuevo reglamento.

Real orden de 6 de Setiembre y Reglamento para los exámenes de prueba de cursos en las Universidades.

Circular de la Intendencia declarando que los arrendatarios de Diezmos no tienen derecho á los que se hallan amalgamados con la renta foral de Corporaciones religiosas.

Otra de la Direccion general del Tesoro sobre la aplicacion de los diezmos y pago de asignaciones á los exclaustrados y Religiosas.

Rectificacion del Estado de contribuciones de cuota fija inserto en el núm. 59, por los Ayuntamientos de Quintela de Leirado, Oimbra, Paderne, Puentedeva, Trasmiras, Riós, Vego, Porquera, Bola, Moreiras, Villar de Santos, Lobera, Pereiro, Gomesende, Bearíz, Cea, Laza, Maceda y Maside.

Número 84.

Cuatro Reales decretos de 9 de Octubre nombrando los Señores Ministros de la Guerra, Marina y Ultramar, Gobercion y Hacienda.

Real orden de igual fecha en que S. M. queda satisfecha de los servicios prestados por el Sr. Aldama.

Circular del Gobierno político para que no sean Secretarios de Ayuntamiento los Escribanos numerarios, copiando las leyes que así lo determinan.

Otra que contiene lista de las conciliaciones practicadas en las Alcaldías que expresa, amonestando á las demas á que cumplan con lo que les está ordenado en el núm. 42 del corriente año.

Instruccion para la recaudacion de Penas de Cámara.

Real orden de 29 de Setiembre ampliando las reglas establecidas en 26 de Setiembre y 31 de Octubre del año anterior para metodizar el sistema de distribucion de los fondos del Tesoro y su aplicacion.

Número 85.

Real orden de 30 de Setiembre sobre la escuela normal establecida para primeras letras, alumnos que deben remitirse de las Provincias y el situado para ellos.

Circular del Gobierno político para que los Ayuntamientos de Ribadavia, Beade, Leiro y Melon coadyuven con la Junta diocesana de Tuy.

Otra del mismo recomendando á los Alcaldes la exactitud en dar parte de todas las ocurrencias.

Real orden de 25 de Setiembre para que se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera ramo del Estado las presenten al cobro.

Otra del 27 del mismo declarando que el órden de fechas por que han de satisfacerse las libranzas es el de su vencimiento.

Real decreto de 9 de Octubre confiriendo el Ministerio de Hacienda en propiedad al Sr. Marques de Montevirgen.

Real orden de 6 de Octubre autorizando á los Intendentes para que puedan vender frutos del Diezmo.

Otra de igual fecha para que se preste á los Intendentes la fuerza armada que soliciten para hacer efectivos los pagos de contribuciones.

Real orden de 20 de Setiembre concediendo al Sr. General Latre el destino de Director general del Ejército.

Rectificacion del Estado de contribuciones publicado en el núm. 59 por los Ayuntamientos de Toen, Mezquita, Cenlle, Lobios, Cualedro, Taboadela, Milmanda, Viana, Blancos, Sandianes, Villanueva de los Infantes, Muiños, Montederramo, Celanova y Petin.

Número 86.

Real decreto de 11 de Octubre nombrando Subsecretario de la Gobernacion en propiedad al Sr. Martinez.

Relacion de los facciosos presentados á indulto desde 25 de Setiembre hasta 20 de Octubre.

Premios por la Junta de la Carretera propuestos para tres carreteros de los que mejoren las herrajes de sus carros.

Real orden de 26 de Setiembre que exime de responsabilidad y de nota al Sr. Marques de Rodil.

Número 87.

Real orden del 19 de Octubre, aclaratoria de la de 26 de Noviembre del año anterior, determinando los casos en que la Autoridad militar puede disponer de la Milicia nacional.

Otra de 12 del mismo determinando de qué fondos se han de costear las fortificaciones que se construyan en los pueblos.

Otra del 18 insertando la de 25 de Abril del año anterior sobre rectificacion y continuacion del padron de vecindario.

Otra de 8 de id., terminante á que las leyes y disposiciones del Gobierno solo son obligatorias en las capitales desde el dia que se publican oficialmente, y en los demas pueblos desde 4 dias despues.

Otra de 28 de Setiembre para que á los oficiales de Carabineros les sean abonados los servicios militares hechos en la presente guerra, para optar á los premios de condecoraciones.

Otra de 8 de Octubre sobre la perentoriedad en la presentacion de las tornaguías.

Circular de la Direccion general de Estancadas exigiendo la mayor celeridad en la cobranza de los atrasos de todas contribuciones.

Real orden de 24 de Setiembre conmutando la pena impuesta al Capitan D. Francisco Viñas y Oficial D. Juan del Rio.

Circular de la Capitanía general facultando á los Comandantes de columnas y destacamentos para tomar cantidades en casos urgentes para socorrer su tropa.

Otra de la Colectoría de Espolios y Vacantes designando el modo de tomar noticia de los frutos que tienen en diezmos los curatos arrendados.

Real orden de 6 de Octubre señalando dotaciones á los Catedráticos sustitutos en las Universidades.

Relacion de los que hay en propiedad y sustitucion en la de Santiago.

MES DE NOVIEMBRE.

Número 88.

Circular del Gobierno político declarando incursos en la multa de 30 ducados á los Ayuntamientos que no remitan dentro de diez dias las notas de lo que han satisfecho los esentos de la Milicia Nacional.

Otra copiando la del Sr. Capitan general para que los Ayuntamientos suministren á las tropas las raciones de etapa segun tiene ordenado &c.

Otra de la Diputacion provincial dando reglas para estos suministros, con un modelo del recibo que debe franquearse.

Otra del Tribunal mayor de cuentas para que solo se admitan los recursos de apelacion para el mismo, y no para la Audiencia territorial.

Otra de la Intendencia para que no se confundan los asuntos gubernativos con los judiciales, especialmente el de apremios y cobranzas.

Otra de la Junta Diocesana pidiendo datos para poder cubrir el décimo Estado de los que se la exigen por el Gobierno.

Número 89.

Real orden de 12 de Agosto concediendo licencia para que puedan establecerse colegios particulares de humanidades bajo las reglas que expresa.

Relacion de los facciosos muertos, prisioneros y presentados á indulto desde 3 de Julio hasta 30 de Octubre.

Circular del Gobierno político exigiendo dentro de 15 dias razon de los fondos que haya para componer el armamento de la Milicia Nacional.

Otra señalando el dia 18 del corriente para principiar la eleccion del candidato que falta para la propuesta de Senador.

Real orden de 18 de Octubre sobre sustanciacion de causas de contrabando.

Circular de la Direccion de Estancadas publicando el remate de los ramos de salitre, azufre y pólvora hecho en favor de Llano y Compañía, haciendo prevenciones para su observancia.

OFICINA DE DON JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

Número 1.° **Martes 2 de Enero de 1838.** **Precio 11 c.os**

Siguen los modelos que acompañan á la circular relativa al movimiento de la poblacion.

BAUTISMOS.

MODELO NÚM. 2.° PARA LOS AYUNTAMIENTOS. PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de.......................... *Partido de..............................* *Ciudad (villa ó lugar) de................*

Estado numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de 1838.

PARROQUIAS.	HIJOS. De legítimo matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL de ambas clases.
De San Juan.	13	16	29	4	2	6	35
De.	5	3	8	4	1	5	13
De.	2	1	3	1	1	2	5
De.	6	3	9	»	»	»	9
Totales.	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS.

1.ª Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 3.ª del modelo núm. 1.°

2.ª Los Ayuntamientos remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

BAUTISMOS.

MODELO NÚM. 3.° PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Huelva.

Resumen numérico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

PARTIDOS.	HIJOS. De legítimo matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL de ambas clases.
Aracena.	25	8	33	4	2	6	39
Ayamonte.	16	6	22	3	2	5	27
Cerro.	20	30	50	2	6	8	58
Huelva.	30	25	55	6	8	14	69
Moguer.	22	30	52	4	1	5	57
La Palma.	15	25	40	3	2	5	45
Totales.	128	124	252	22	21	43	295

NOTA.

Este resumen lo remitirán las Diputaciones provinciales por conducto del Gefe político al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlo recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota 3.ª del modelo número 1.º

MATRIMONIOS.

MODELO NÚM. 4.º PARA LOS PÁRROCOS. PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de. . . . . *Partido de.* . . . . *Ciudad (villa ó lugar) de.* . . . .

Estado numérico de los matrimonios celebrados en la parroquia de. . . . . de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

MESES.	DIAS.	MATRIMONIOS DE SOLTERO CON Soltera.	MATRIMONIOS DE SOLTERO CON Viuda.	MATRIMONIOS DE VIUDO CON Soltera.	MATRIMONIOS DE VIUDO CON Viuda.	TOTAL.
Enero.	4	1	»	»	»	1
Idem.	Idem.	»	»	1	»	1
Idem.	26	»	1	»	»	1
Febrero.	8	1	»	»	»	1
Idem.	20	»	1	»	»	1
Marzo.	19	»	»	»	1	1
Idem.	28	»	»	1	»	1
Totales.		2	2	2	1	7

NOTAS.

1.ª Este modelo es el mismo que han de llenar los curas castrenses y los capellanes de los regimientos, y asi estos como los párrocos remitirán los de cada trimestre á los respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber concluido.

2.ª Se tendrá presente la nota 3.ª del modelo n. 1.º, pues su contenido comprende los casamientos, asi como los bautizos.

MATRIMONIOS.

MODELO NÚM. 5.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS. PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de. . . . . *Partido de* . . . . *Ciudad (villa ó lugar) de* . . . . . .

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE SOLTERO CON Soltera.	MATRIMONIOS DE SOLTERO CON Viuda.	MATRIMONIOS DE VIUDO CON Soltera.	MATRIMONIOS DE VIUDO CON Viuda.	TOTAL.
De San Juan.	2	2	2	1	7
De.	3	1	1	2	7
De.	1	2	»	»	3
&c.	»	»	»	»	»
Totales.	6	5	3	3	17

NOTAS.

1.ª Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siguiente de haber recibido de los párrocos los suyos respectivos.

2.º Si la poblacion no tuviese mas que una parroquia se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del párroco.

MATRIMONIOS.

MODELO NÚM. 6.° PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Huelva.

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en esta provincia en el primer trimestre de este año.

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Aracena.	16	4	6	2	28
Ayamonte.	20	»	7	»	27
Cerro.	15	2	4	1	22
Huelva.	25	1	»	»	26
Moguer.	18	»	4	1	23
La Palma.	5	2	2	»	9
Totales.	99	9	23	4	135

NOTA.

Los resúmenes de cada trimestre los remitirán las Diputaciones provinciales al Ministerio de la Gobernacion de la Península por conducto del Gefe político en todo el mes siguiente de haber recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos.

(Se continuará.)

La comision del Congreso de Diputados encargada de entregar á la augusta Reina Gobernadora la contestacion al discurso de la Corona, lo verificó en la mañana del 15 del corriente; y al ponerle en sus Reales manos el Presidente de dicha comision, pronunció la alocucion que sigue:

SEÑORA:

El Congreso de Diputados nos encarga que pongamos en las Reales manos de V. M. la contestacion al discurso del Trono que se dignó V. M. leer á presencia de los Senadores y Diputados del pueblo español.

Dígnese V. M. recibirle como la expresion viva y mas sincera de los Diputados de la Nacion.

Contestacion del Congreso de Diputados al discurso del Trono.

Señora: El Congreso de Diputados ha visto con el mayor júbilo á V. M. en el seno de las Córtes, acompañada de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, dando este nuevo y público testimonio de los elevados sentimientos de V. M., cabalmente en el acto solemne de abrirse las primeras Córtes congregadas con arreglo á la nueva Constitucion de la Monarquía, símbolo de union para los españoles leales y blanco de tantas esperanzas.

El Congreso se felicita con V. M., al saber las constantes muestras de amistad y buena correspondencia que continúa recibiendo V. M. de las Potencias que han reconocido á su augusta Hija como Reina de España; y respeto de aquellos Gobiernos que han juzgado conveniente suspender hasta ahora igual reconocimiento, es de esperar que habiéndose ya manifestado de un modo tan explícito y notorio la voluntad de la nacion, en un todo conforme con lo que prescriben las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, y la costumbre no interrumpida por espacio de muchos siglos, se convenzan en breve de los gravísimos perjuicios que pudiera acarrear, no menos á las naciones que á los tronos, ver contrastado el principio de la legitimidad por las armas de la usurpacion; aspirando á ocupar un trono quien jamas pudiera ostentarse monarca, sino instrumento de un partido.

No menos se congratula el Congreso, siguiendo el noble ejemplo de V. M., al oir de sus augustos labios que aquellas Potencias que ademas de las relaciones comunes de amistad contrajeron especiales obligaciones con España en virtud del tratado de la cuádruple alianza, han contribuido poderosamente en favor de nuestra justa causa, ya con sus auxilios y socorros, ya protegiendo nuestras costas y fronteras con sus bajeles y sus armas. Los Diputados de una nacion leal y agradecida se complacen al tributar en su nombre este público homenage de reconocimiento; y por lo mismo esperan que el Gobierno de V. M. no omitirá emplear cuantos medios esten á su alcance para que se dé el debido y cabal cumplimiento á las estipulaciones de aquel solemne tratado, á fin de poner término á la guerra civil que aniquila á España, lastimando al mismo tiempo los intereses de los reinos vecinos, y comprometiendo tal vez para en adelante la paz y el sosiego de Europa.

El tratado concluido por V. M. con la República de Mejico, la admision de los buques mercantes de Venezuela y de Montevideo en los puertos de España, y las disposiciones igualmente conciliadoras que se ha dignado manifestar V. M. respecto de los demas Estados independientes, formados en la antigua América española, hacen concebir á los Diputados de la nacion la lisongera esperanza de que sustituyéndose los vínculos de hermandad y de mútua conveniencia á los antiguos lazos políticos que unian á aquellas vastas regiones con el imperio español, se borre hasta el último vestigio de enemistad y de discordia, y se estrechen mas y mas cada dia las relaciones naturales entre pueblos que por tantos títulos deben considerarse como hermanos.

De sentir es, como ha expresado V. M., que la conducta del Gabinete de Turin con respecto á los agentes consulares de España haya dado ocasion á que se interrumpa el trato y comercio entre ambos paises; pero el Congreso confia en que el Gobierno de V. M. aprovechará la primera ocasion favorable para poner fin á un estado tan perjudicial á uno y otro reino, siempre que pueda conseguirse sin vulnerar en lo mas mínimo el decoro de una nacion que respeta los derechos de las demas, para hacer respetar los suyos propios.

Al volver, Señora, la vista hácia el estado interior del reino, permítanos V. M. que no siendo sino fieles intérpretes de la voz de nuestras respectivas provincias, fijemos primeramente la atencion en los estragos de la guerra civil, que amenaza consumar la ruina del Estado, si no se acude cuanto antes con oportunos y eficaces remedios. Los pueblos claman á una voz por la paz; por conseguir la paz estan haciendo resignados los mas costosos sacrificios, y á procurarles el bien inestimable de la paz deben encaminarse principalmente los conatos del Go-

bierno de V. M., asi como se dedicarán al propio fin con voluntad y celo ardiente los Diputados de la nacion.

Estos no pueden menos de contemplar con suma complacencia la inalterable fidelidad, la sin igual constancia y bizarría con que los ejércitos que pelean bajo las gloriosas enseñas de la patria, han destruido con uno y otro escarmiento las esperanzas del bando rebelde: ni una sola fortaleza le ha abierto sus puertas, ni un solo cuerpo militar ha faltado á sus juramentos; y ante los muros mismos de la capital, señalados con vana presuncion como término y premio de la victoria, ha recibido el Príncipe rebelde el mas amargo desengaño.

V. M. no ha hecho mas que trasladar los nobles sentimientos de su corazon, al recordar el cuadro que ofreció Madrid en aquella ocasion memorable; el denuedo de la guarnicion, la inimitable conducta de la Milicia nacional, el entusiasmo del pueblo, ansiosos todos á porfia de acudir los primeros á la comun defensa; y en medio del estruendo de las armas y con el enemigo á las puertas, admirar á V. M. infundiendo nuevo aliento con su augusta presencia, y confiando el depósito de su inocente Hija á la lealtad de pechos castellanos.

Desde aquel dia, Señora, no parece sino que la fortuna ha mirado propicia nuestras armas; habiendo sido repetidos los triunfos que han alcanzado los ejércitos, acaudillados por sus dignos gefes; triunfos que han inclinado mas y mas la balanza á favor de la causa de la justicia, y que deben considerarse como precursores de su éxito feliz y glorioso.

Mas para conseguirlo, nada hay tan necesario como el que se mantenga la disciplina militar con severidad inflexible: sin lo cual no puede haber ni ejércitos, ni libertad, ni sociedad siquiera. Los Diputados de la nacion, al recordar con amargo dolor la sangre de ilustres gefes derramada, no en los campos de batalla, sino por manos alevosas, desean que el Gobierno de V. M., ademas de los castigos impuestos ya á tamaños atentados, continúe dictando las providencias mas eficaces para que jamas se repitan; grabando de esta suerte en el ánimo de los pueblos el saludable convencimiento de que tarde ó temprano llega siempre el dia de la justicia, y que no cabe prescripcion para el crimen.

Á fin de que no haya el menor motivo ni pretexto para la relajacion de la disciplina, surtiendo á los defensores de la patria de lo que ganan á costa de su sangre, y evitando á los pueblos pesadas cargas y gravámenes, el Congreso no puede menos de llamar la atencion del Gobierno de V. M. hácia el importante ramo de la hacienda militar; sin cuya organizacion fácil y expedita no es posible que haya equidad en las exacciones, orden en el repartimiento, cuenta y razon en el Estado.

El Congreso por su parte, persuadido de que la primera obligacion de los Diputados de la nacion es examinar escrupulosamente en qué se invierte el fruto del sudor de los pueblos, se dedicará con ahinco al examen de las cuentas y de los presupuestos; como el medio mas natural de extirpar abusos, de establecer en los varios ramos de la administracion la conveniente economía, y de equilibrar en cuanto sea posible los ingresos del erario con los gastos de la Nacion.

El Congreso reputa que el arreglo en la administracion y el concierto en la hacienda son los mejores medios para restaurar el crédito tan lastimosamente decaido; pudiendo contar el Gobierno de V. M. con la firme decision del Congreso de auxiliar eficazmente sus conatos, á fin de apresurar el momento de satisfacer como es justo á los acreedores del Estado, tanto nacionales como extrangeros.

El aspecto favorable de la guerra, y el órden en el manejo de los caudales públicos darán lugar y espacio para atender á los varios ramos de la administracion, en los cuales fuera en vano esperar notables mejoras hasta que se afiance la paz, y renazca la confianza; pero creeria el Congreso faltar á uno de sus principales deberes, si no manifestase á V. M. la urgencia de que se organicen cuanto antes por medio de una ley conveniente las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos; su mismo bienestar reclama que estos cuerpos protectores tengan señalado con claridad el círculo de sus facultades; de suerte que, á la par que miren por los intereses que les estan encomendados, ni opongan trabas y obstáculos á la accion expedita del Gobierno, ni puedan relajar por ningun término la unidad de la monarquía.

El Congreso no hace mas que pagar una deuda de gratitud; al reconocer los importantes servicios que presta la Milicia nacional de todo el reino, ora combatiendo contra el enemigo, ora manteniendo el orden público.

No son menos dignos de aprecio y de alabanza los esfuerzos de la Marina nacional, ya escudando con su vigilancia las costas de la Península, ya compartiendo mas de una vez los laureles del ejército, ya en fin preservando de todo insulto á las provincias de Ultramar.

La fidelidad acrisolada de aquellos habitantes los hace merecedores, como V. M. lo indica con su superior sabiduría á la especial proteccion del Gobierno; siendo de apetecer que se afiance la tranquilidad y la dicha de aquellos preciosos paises por los medios que dicten su situacion y circunstancias, al paso que se sigan aprovechando todas las ocasiones de abrir nuevos canales á su comercio y prosperidad.

En medio de las graves atenciones que van á pesar sobre el Congreso, dedicará este su atencion al exámen de los códigos que el Gobierno de V. M. le presente; pues sin que se establezca el necesario concierto y armonía entre los varios ramos de la legislacion, ni pueden producir colmados bienes las instituciones políticas, ni descansar los derechos de los ciudadanos en las dos bases fundamentales de la inamovilidad y la responsabilidad de los jueces.

El vasto campo que tiene el Congreso ante la vista, y que se ha dignado señalarle la augusta mano de V. M., seria capaz de arredrarle de dar los primeros pasos, si no le animase la confianza en la divina Providencia, el noble ejemplo de V. M., digna de regir el timon del Estado de una nacion grande y generosa, y el celo que anima á todos los Diputados por corresponder en cuanto alcancen sus fuerzas al honroso encargo que han merecido de sus provincias. Con tal estímulo, y bajo tan faustos auspicios, va á emprender el Congreso su árdua y espinosa carrera: y ya que no le sea dado ni extirpar en breve término el cáncer de la guerra civil, ni aliviar cual quisiera los males del Estado, procurará por lo menos mirar con incansable anhelo por el bien de la nacion, á la sombra tutelar del trono, y llevando por pendon y divisa la Constitucion que ha jurado.

Palacio del Congreso de los Diputados 15 de Diciembre de 1837. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El Marques de Someruelos, Presidente. = Antonio Hompanera de Cos, Diputado Secretario. = Antonio Benavides y Navarrete, Diputado Secretario. = Mariano Miguel de Reinoso, Diputado Secretario. = Domingo Fontan, Diputado Secretario.

S. M. se dignó contestar:

» Tengo la mayor satisfaccion en recibir á los Diputados de la nacion, á quienes aseguro mis deseos y constante desvelo por lograr la paz que tanto anhelamos y por la consolidacion del trono de mi querida Hija, y no dudo que con el auxilio de las Córtes, todo se concluirá felizmente.

(Gaceta de Madrid.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta del Miercoles 20 de Diciembre, núm. 1.117 se publicaron los Reales decretos siguientes:

Consiguiente á la renuncia que me ha hecho el Gefe de escuadra D. Francisco Javier Ulloa, de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Ultramar, he venido en admitírsela, quedando muy satisfecha de su lealtad y apreciables servicios, nombrando como REINA Gobernadora y en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, para que le suceda en dicho encargo, al de la misma clase D. Manuel de Cañas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = Está rubricado de la Real mano. = Á D. Eusebio de Bardají y Azara.

Para que no sufran el menor retraso los negocios del Mi-

nisterio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, ínterin se presenta á desempeñar dicho cargo el Gefe de escuadra D. Manuel de Cañas, á quien tuve á bien conferirle por decreto de ayer, he venido, como REINA Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en encargar su Despacho al Marques de Someruelos, Ministro de la Gobernacion de la Península, quien le desempeñará hasta la llegada del Ministro propietario. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1837. = Está rubricado de la Real mano. = Al Conde de Ofalia.

Para el pronto y expedito Despacho de los negocios del Ministerio de Hacienda que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Mon* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia; en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Diciembre de 1837. = Á D. Alejandro Mon.

Ministerio de Hacienda. = Real orden. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio, promovido á instancias de D. Manuel María Alvarez y D. Domingo Isusi, aquel en representacion de la casa de Carsi é hijos de la ciudad de Valencia, y éste en la de Santiago Gorocica, del comercio de Bilbao, en solicitud de que se les expidan duplicados de varios títulos al portador que han presentado mutilados por haber caido en manos ó bajo el fuego de los facciosos; y S. M. se ha servido resolver por punto general: 1.° Que se reemplacen con nuevos títulos al portador los que se presentaren destruidos en parte ó mutilados, asegurándose préviamente esa Direccion de la legitimidad de los documentos cuyo reemplazo se solicite. 2.° Que antes de entregar los nuevos títulos al portador se publique por tres veces en los periódicos oficiales, con intermedio de siete dias de una á otra publicacion, la reclamacion hecha, expresando los números y cantidades de los títulos presentados. Y 3.° Que si se presentare algun nuevo reclamante á los mismos títulos, él y el que solicitó el reemplazo ventilen su derecho ante el competente tribunal judicial. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1837. = Seixas. = Sr. Director general de la caja de Amortizacion.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Lugo con fecha del 28 último me comunica lo siguiente:

Por el oficio de V. S. del correo anterior veo con satisfaccion el estado de esa Provincia. = En esta solo se altera la tranquilidad por las correrías del cabecilla Souto de Remesar que por fin fué arrojado otra vez á la derecha del Miño, y alcanzado ayer tarde á legua y media de esta capital, huyó y fué perseguido hasta muy entrada la noche, dos que se separaron del grupo y se dirijian al Miño, fueron seguidos por algunos Nacionales de Luaces, uno se ocultó y alcanzado el otro luchó con valor abrazado con un joven robusto que se le acercó, despues de haberle herido y disparado sus pistolas y carabina á los demas que se le acercaron; este faccioso muerto se creia fuese el cabecilla Souto, pero esta mañana ha sido reconocido en esta capital y resulta ser D. Manuel Pardo y Quiroga, Oficial que fué del Regimiento de Infantería 2.° de Ligeros: su muerte es de mayor importancia que la de Souto, pues que desde la invasion de Gomez en este distrito ha sido siempre el Secretario del Cura del Freijo, de lo que se infiere que este seria el otro faccioso en cuya compañía iba. Los papeles que llevaba en la cartera parece son tambien de importancia, y es regular que mañana se reciban en la Comandancia general de la Provincia, no habiendo podido recibirse hoy porque los llevó consigo el oficial que los encontró y continuó la persecucion.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Orense 1.° de Enero de 1838. = E. G. P. I.: Marques de Almenara.

3.ª SECCION.

En 22 del actual me oficia el Juez de primera instancia de Rivadeo sobre la fuga de José Fernandez Villaróz, de la cárcel pública de la misma villa, á fin de que se publique en el Boletin de esta Provincia las señales de dicho reo para que pueda ser capturado; lo que se verifica con prevencion á los Alcaldes que den parte inmediatamente á este Gobierno político en cuanto sea habido el expresado Villaróz, cuyas señas son las siguientes: = Edad 44 años: Estatura 5 pies: Pelo castaño obscuro: Ojos idem y pequeños: Naríz aguileña y larga: Color rosado: Barba cerrada con poca patilla: Cara larga y descarnada: Vestido de chaqueta y pantalon de paño: Sombrero de paño ordinario y copa alta: Solía gastar botas. Orense 28 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: *El Marques de Almenara.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Director general de Rentas unidas con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

Por las comunicaciones de V. S. de 18 de Octubre y 11 de Noviembre últimos, se ha enterado la Direccion de las dudas y contestaciones que se suscitaron sobre el modo de exigir el Subsidio industrial y de comercio, á los arrendadores de Diezmos por parroquias, no asignados en las tarifas, y teniendo presente que en un caso análogo ocurrido en Asturias se dignó S. M. resolver, que sin perjuicio de lo que á su tiempo acuerden las Córtes, se graduasen las utilidades de los arrendatarios en el 10 por 100 del importe del arriendo, y que de las que resultasen por esta graduacion se les exigiese el 4 por 100 por dicha contribucion, dispondrá V. S. se haga igual graduacion y exaccion en los casos que consulta hasta que otra cosa se resuelva.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento y observancia de todos los Ayuntamientos y arrendadores de la Provincia á quienes comprende. Orense 28 de Diciembre de 1837. = El Marques de Almenara.

Deseoso de evitar los graves abusos y males sin cuento que se seguirian á los pueblos y aun á la Hacienda, si mi autoridad y las oficinas de Rentas cediesen de la exquisita vigilancia con que debe celarse la observancia de las instrucciones vigentes sobre subastas de puestos públicos de Provinciales y repartimientos de contribuciones; prevengo á todos los Ayuntamientos de la Provincia, que no hayan cumplido aun con este deber, la mas inescusable presentacion en la Secretaría de esta Intendencia para el dia 20 del próximo Enero, de todos los expedientes relativos á dichos remates y tambien de los de repartimientos, muy especialmente de Provinciales y utensilios; en la inteligencia de que exigiré la mas efectiva y severa responsabilidad á las Corporaciones municipales, que desentendiéndose de la sagrada obligacion con que deben procurar el alivio de las cargas que pesan sobre sus domiciliarios, falten al cumplimiento de esta benéfica disposicion. Orense y Diciembre 30 de 1837. = *El Marques de Almenara.*

Habiendo acudido á esta Intendencia varios pagadores de rentas forales, manifestando los perjuicios que ocasiona á la clase agricultura la novedad introducida por algunos arrendatarios de Monasterios y Conventos suprimidos que no presentándose en tiempo oportuno á percibirlas en los puntos designados al efecto, pretenden despues se les satisfagan á dinero, señalando á las especies un precio arbitrario, y obligando de este modo á los enfitéutas á hacer sacrificios nada compatibles con su escasa fortuna. Deseando yo evitar estos perjuicios proporcionando á los contribuyentes todo el

alivio posible, sin menoscabo de los arrendatarios cuyos intereses y los de sus fiadores estan comprometidos en el resultado de estas especulaciones, de conformidad con lo que me han propuesto el Comisionado y Contador de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia, he tenido por conveniente acordar.

1.° Todos los arrendatarios de Rentas pertenecientes á Monasterios y Conventos suprimidos, se presentarán á hacer la recaudacion por sí ó por medio de encargados en los puntos designados al efecto en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, en que por lo regular vencen los plazos, segun las clases de especies. Durante este término habrá de verificarse el pago en la clase de frutos que resulte de las escrituras de imposicion, sin que el arrendatario pueda exigir se verifique en otra distinta, ni el enfitéuta prescindir tampoco de hacerlo en los mismos términos que se estipularon en aquellos.

2.° Siempre que en los periodos citados no se presente el arrendador á hacer la recaudacion, perderá el derecho que tenia á la exaccion de las rentas en especie, y el contribuyente podrá obligarle á que la reciba asi ó al precio corriente del pueblo en que debe hacerse el pago; si este dejase de hacerse por omision del contribuyente, quedará la alternativa en favor del arrendatario.

3.° En el caso de que el arrendador y el contribuyente ocasionasen de continuo el átraso de alguna partida de renta por no presentarse el uno ni concurrir el otro en tiempo oportuno al punto señalado para la cobranza, habrán de sujetarse ambos respectivamente á los valores que en el mes de Junio publique la capital del distrito, la del partido ó el pueblo á quien por la costumbre establecida corresponde este derecho.

4.° Estas disposiciones no son aplicables á aquellas rentas para cuya percepcion, bien por los contratos primitivos, bien por costumbre observada constantemente estén señalados otros plazos, porque en este caso, tanto el arrendatario como el pagador no podrán desviarse de la práctica establecida, ni introducir la menor novedad sin conocimiento recíproco.

5.° La adopcion de estas medidas no puede impedir las estipulaciones y convenios particulares entre los recaudadores y contribuyentes, siempre que en ellas intervenga la honradéz y buena fe, que son las bases de todo contrato legal.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1.° de Enero de 1838. = El Marques de Almenara.

Comision y Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia.

Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el primer plazo de las Rentas de Monasterios y Conventos, Temporalidades, Encomiendas vacantes, Secuestros y Confiscos, comprendidos en el expediente general de Arriendos hechos por el año pasado de 1837, y hallándose prevenido por Instruccion que á los quince dias siguientes se hagan efectivas en la Comision principal del ramo las cantidades que respectivamente debe entregar cada arrendatario: se previene á todos los que se hallen en este caso, que si en el dia diez y seis no se hubiesen presentado á realizarlo, se solicitará por conducto del Sr. Intendente de la Provincia el correspondiente despacho de apremio, del que tomará razon la Contaduría, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto; en inteligencia que atendido el estado de escaséz en que se encuentra la Caja para cubrir sus muchas obligaciones, no se tendrá con los deudores la menor consideracion, y que convencidos de estas poderosas razones, se prestarán gustosos á solventar sus adeudos, evitando por este medio los perjuicios que deben irrogarles, si á pesar de esto consienten semejante procedimiento. Igualmente se hace extensiva esta medida á los Arrendatarios de fincas rústicas y urbanas por lo respectivo al citado año de 1837 y anteriores; como tambien á todos aquellos que sean deudores á este establecimiento por cualquiera concepto ó arbitrio de los señalados en la repetida Instruccion. Orense 1.° de Enero de 1838. = José Varela Caña y Enriquez. = Santiago Saenz é Hijo.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Con fecha 29 de Noviembre último se comunicó á este Tribunal por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, una Real orden relativa á quedar autorizado el Gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, la cual por providencia de 20 del corriente en Audiencia plena, se mandó guardar y cumplir, y que de ella se pasen ejemplares á los Redactores de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias para la competente circulacion y conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, y mas personas á quien toque. En su consecuencia y de orden del propio Tribunal, remito á V. el adjunto ejemplar para el objeto expresado. Coruña Diciembre 21 de 1837. = *Jose Garcia Reloba.*

La Real orden que se cita es la del tenor siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real orden. = Por decreto de las Córtes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en Setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los Tribunales velen, dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado legítimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpresion, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita expender ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles si no lleva el Real sello de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el dia 1.° de Enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado, y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede excusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Península é Islas adyacentes desde 1.° de Febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesiten; en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1.° de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. dos ejemplares de los mismos aranceles, para que custodiados en ese Tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los Tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los juzgados, debiendo las Audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al Ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que la acompaña. Á su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1.° de Febrero habrán quedado en observancia los nuevos a-

ranceles, fijádose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene exponerlos al público, y dádose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuacion de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligacion de todos los Tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observacion 14.ª Lo que de Real orden digo á V. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos, debiendo V. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837. = Mata Vigil.

Anuncio que se cita en la Real orden anterior.

Los aranceles generales para toda clase de tribunales y juzgados de la Península é islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes:

El volúmen que comprende todos los aranceles, á 12 rs.

El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs vn.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores-fiscales, á 2. rs. vn.

Y el que contiene los aranceles para los alcaldes constitucionales y jueces conciliadores de los tribunales de comercio, á 2 reales vn.

Nota. Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se puede cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

Puntos en que se hallarán venales los Aranceles en Galicia.

Coruña, librería de D. José María Perez: Lugo en la de D. Manuel Pujol y Masía: Orense en la de D. José Gomez Bazo; y en Pontevedra, en correos, D. Baltasar Vazquez Ballesteros.

D. Andres Amado, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala 3.ª de la Audiencia Territorial de Galicia &c. = Certifico: que por el Sr. Gefe político de esta Provincia, en fecha 19 del corriente se pasó al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, el oficio siguiente: = Por la Direccion general de Presidios, he sido autorizado para sacar á público remate la conduccion á Ceuta de los confinados que existen en esta Plaza para aquel destino, en vista de las esposiciones que hice manifestando que me hallaba en la imposibilidad de colocar á tanto número como existe en el malo y reducido local que hoy ocupa aquel establecimiento. De esta suerte los demas confinados podrán estar con algun mas desahogo, y á fin de que éste dure por mas tiempo, he creido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. por si tiene á bien dar sus órdenes para que los presos sentenciados á los Presidios de África ó por mas de ocho años que existen en las cárceles tengan pronto ingreso en los Presidios, pues de lo contrario no aprovechando esta ocasion de conducirlos volverá á aumentarse en el momento el número de confinados y habrá de retardarse mucho una parte del cumplimiento de sus condenas, pues que en el dia son muy poco frecuentes las remesas que se disponen. Me prometo que V. S. tendrá á bien disponerlo asi en beneficio de los confinados propios del Presidio de esta Plaza, dignos por su actual estado de todas las consideraciones posibles. Y dado cuenta á S. E. los Sres. de dicha Sala, tuvieron á bien dictar la providencia siguiente. = Sres. en Sala 3.ª, Vermudez. = Rada. = Tames. = Para que tengan efecto los deseos del Gefe político de esta Provincia manifestados en el oficio antecedente, comuníquese éste á los Jueces de primera instancia de las cuatro Provincias, por medio de los Boletines oficiales, á fin de que sin la menor dilacion dispongan que los reos condenados al Presidio de África que se hallen detenidos en las cárceles de dichos Partidos sean conducidos á esta ciudad con el seguro correspondiente y entregados en el depósito existente en la misma. Asi lo acordó la Sala y selló el Sr. Tames, semanero. Coruña 23 de Diciembre de 1837. = Está rubricado = Amado. = Y para que conste libro el presente que firmo. Coruña 24 de Diciembre de 1837. = *Andres Amado.*

D. José García Reloba, Escribano de Cámara de la nuestra Reina, de lo civil y Secretario de la Audiencia Territorial de Galicia &c. = Hago saber: que en virtud de Real orden de 28 de Noviembre último, comunicada á este Tribunal, se halla vacante la plaza de Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia de la villa de Verin Provincia de Orense, por separacion de D. Hipólito Martin Serrano: en su consecuencia, y de lo prevenido en otra Real orden de 31 de Enero de 1836, he formado este edicto, por el cual se llama á todos los Abogados que quieran aspirar á la referida plaza, y reunan las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 6 de Octubre del año pasado de 1835, que fué circulado al Reino, asi como dicha Real orden de 31 de Enero, por medio de los Boletines oficiales en las cuatro Provincias, para que dentro del preciso término de 15 dias contados desde su respectiva fijacion y publicacion, presenten sus esposiciones documentadas en la Secretaría de mi cargo, y pasado no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, hice estender el presente edicto que firmo en la ciudad de la Coruña Diciembre 14 de 1837. = *José García Reloba.*

Intendencia de la Provincia de Pontevedra.

Á solicitud de un particular se ha verificado la tasacion de las Aceñas situadas en el rio y Parroquia de Lerez, pertenecientes al suprimido Monasterio del mismo nombre, Ayuntamiento constitucional y partido de esta ciudad, la cual tuvo efecto en la cantidad de nueve mil y trescientos rs. vn. Habiéndose procedido por la Contaduría de arbitrios de Amortizacion de esta Provincia á formar el valor capital y líquido de dichas Aceñas, conforme á lo mandado en Reales órdenes vigentes, ha resultado hechas las bajas prevenidas por razon de administracion y demas reparos, el de diez y ocho mil rs. vn.

Y para los efectos que expresa el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo, he acordado anunciar las referidas tasacion y capitalizacion en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias que antes componian la antigua de Galicia. Pontevedra Diciembre 25 de 1837. = P. A. *Eusebio Rodulfo.*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Concluye el Boletin número 334.

D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató el quinto de los 15 olivares, término de id., en dicho sitio, llamado de los Cabezones, con 70 pies, de dichas monjas, en 2,320 rs.

El mismo, para ceder, remató el sexto de los 15 olivares, en término de id., sitio de Casa-Blanca, con 17 pies, de las mencionadas monjas, en 1.024 rs.

El mismo, para ceder, remató el sétimo de los 15 olivares, en término de id., en dicho sitio, con 17 pies, de igual procedencia, en 1.024 rs.

El mismo, para ceder, remató el octavo de los 15 olivares

en dicho término, al sitio del camino de la Nivera, con 34 pies, de las mencionadas monjas, en 1.704 rs.

El mismo, para ceder, remató el noveno de los 15 olivares, término de id., al sitio del Barcargado, con 160 pies, de igual procedencia, en 9.504 rs.

El mismo, para ceder, remató el décimo de los 15 olivares, término de id., en dicho sitio, con 19 pies, de las referidas monjas, en 744 rs.

El mismo, para ceder, remató el undécimo de los 15 olivares, término de id, sitio de Sexmo Largo, con 28 pies, de las mencionadas monjas, en 574 rs.

El mismo, para ceder, remató el duodécimo de los 15 olivares, en término de id., al mismo sitio, con 59 pies, de las monjas referidas, en 2.524 rs.

El mismo, remató el décimotercio de los 15 olivares, en el dicho término y sitio, de las citadas monjas, con 68 pies, en 3.404 rs.

El mismo, para ceder, remató el décimocuarto de los 15 olivares, en término de id., sitio de la Sierva, con 79 pies, de las referidas monjas, en 2.314 rs.

El mismo, para ceder, remató el décimoquinto y último de los olivares, término de id., sitio del Valle de la Quebrada, con 28 pies, de dichas monjas, en 1.684 rs.

El mismo, remató el primero de los 17 olivares, término de id., sitio del Tiro, con 207 pies, de dichas monjas, en 46.304 rs.

El mismo, remató el segundo de los 17 olivares, término de id., sitio de Pedro Blanco, con 185 pies, de las referidas monjas, en 10.004 rs.

El mismo, remató el tercero de los 17 olivares, término de id., sitio de los Teneros, con 17 pies, de dichas monjas, en 2.200 rs.

El mismo, remató el cuarto de los 17 olivares, término id., sitio llamado de Traba-Arador, con 11 pies, de las mencionadas monjas, en 330 rs.

El mismo, remató el quinto de los 17 olivares, término id., llamado del Santo, con 30 pies, de igual procedencia, en 1.000 rs.

D. Manuel Bartolomé Miranda, para ceder, remató el sexto de los 17 olivares, término de id., sitio del Sexmo Largo, con 150 pies, de las monjas de la Concepcion de la villa de Fuente del Maestre, en 10.008. rs.

D. Miguel Antonio de Arrate, remató el sétimo de los 17 olivares, término de Fuente del Maestre, sitio del camino de Villafranca, con 34 pies, de dichas monjas, en 1.022 rs.

El mismo, que cedió á D. José María Dominguez, remató el octavo de los 17 olivares, término de id., sitio de los Hornitos, con 37 pies, de las referidas monjas, en 2.222 rs.

El mismo, para id., remató el noveno de los 17 olivares, término de id., al sitio de Cardenitos, con 70 pies, de igual procedencia, en 3.904 rs.

El mismo, para id., remató el décimo de los 17 olivares, término de id., en dicho sitio, con 52 pies, de dichas monjas, en 3.124 rs.

El mismo, para id., remató el undécimo de los 17 olivares, término de id., en el sitio de Garbanceras, de igual pertenencia, de 125 pies, en 11.904 rs.

El mismo, para id., remató el duodécimo de los 17 olivares, término de id., en igual sitio, con 17 pies y 30 plantones, de dichas monjas, en 1.022 rs.

D. José María Dominguez, remató el décimotercio de los 17 olivares, término de id., en dicho sitio, de las referidas monjas, con 35 pies, en 2.100 rs.

D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató el décimocuarto de los 17 olivares, término de id., sitio de la Traquita, con 48 pies, de las citadas monjas, en 2.882 rs.

El mismo, remató el décimoquinto de los 17 olivares, término de id., sitio de Casa-Blanca, con 10 plantones, de las citadas monjas, en 504 rs.

El mismo, para id., remató el décimosexto de los 17 olivares, término de id., sitio del Pinedo, con 16 pies y una fanega de primera calidad, de igual procedencia, en 3.584 rs.

El mismo, para id., remató el décimosétimo y último de los olivares, término de id., al sitio del Muladar, con 22 pies y una fanega de tierra, de dichas monjas, en 3.602 rs.

AVISO.

Los dias 26, 27, 29, 30 y 31 del corriente se rematarán las fincas anunciadas en los Boletines ns. 330 y 333.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Hago saber á todas las Justicias y Autoridades de la Provincia que en la noche del 24 al 25 de Noviembre último fué asaltada y robada la Iglesia parroquial de Sta. Tecla de Abeleda en este Partido, desapareciendo un caliz con su patena y cucharilla, viril y un relicario todo de plata, á fin de que siendo habidas estas alhajas ó cualquiera de ellas se sirvan remitirlas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, que yo me ofrezco al tanto. Puebla de Tribes Diciembre 20 de 1837. =*Buenaventura Alvarado.*

Juzgado de primera instancia de Santiago.

En causa en que me hallo entendiendo sobre los excesos cometidos por varias personas de este pueblo, durante permaneció en él la faccion navarra los dias 18 y 19 de Julio del año pasado de 1836, se halla comprendido entre otros Mateo Vazquez, vecino de esta ciudad; y como no fuese habido en esta vecindad, por auto proveido en el dia 19 del corriente, acordé llamarle por edictos por medio de los Boletines oficiales, señalándole para su presentacion el término de seis dias, pasados los cuales no verificándolo, se sustanciará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que en la misma ocurran se notificarán en los Estrados de esta Audiencia, y le pararán el mismo perjuicio que si lo fueran en su propia persona; por cuya razon espero se sirva V. insertarlo en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que el Mateo Vazquez le pare el perjuicio que hubiere lugar; y para que en la causa á que es referente obre los efectos que son consiguientes, espero se sirva á correo seguido manifestarme el número del Boletin en que lo verifique.

Santiago 20 de Diciembre de 1837. = *Román Martinez de Arenzana.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Comandante de la línea de operaciones me da parte con fecha de ayer desde el pueblo de Ordes de la jurisdiccion de Ginzo de Limia, de haber alcanzado en dicho pueblo al infame cabecilla Guillade, que acaudillaba á unos 36 asesinos, entre ellos al bien conocido Tomás das Congostras, á quienes cargó y dispersó, despues de haberles hecho tres muertos y varios heridos, obligando á unos 16 que huian mas reunidos á que hicieran la retirada por puntos donde operan otras dos fuertes columnas, las que probablemente los acabarán de destruir y batir, en términos que queden bien escarmentados de tales tentativas.

Dicho Comandante se halla muy satisfecho del valor y decision de las tropas que mandaba, compuestas de 40 soldados de la 4.ª Compañía del Regimiento Infantería de Castilla, algunos Carabineros de la Hacienda pública y Nacionales de Celanova, sin embargo de haber tenido la desgracia de haber muerto por su arrojo el Cabo de Castilla Manuel Álvarez. Me hace tambien particular mencion del Juez de primera instancia de Ginzo de Limia D. Ramon Martelo, y del de Allariz D. D. Dionisio Marin y Ruiz, quienes se le unieron con varios Nacionales altamente valientes y decididos, quedando igualmente satisfecho de la exactitud y prontitud con que los pueblos le han comunicado las noticias.

Todo la que se anuncia al público, para satisfaccion de los buenos y confusion de los malos. Orense 1.º de Enero de 1838. — El Comandante general, *Antonio Cheli.*

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*